



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de simulación presentada por el señor MILTON GONZALEZ ORTIZ mediante apoderado judicial contra LUZ MILA GONZÁLEZ DE CARVAJAL, HENRY ALONSO CARVAJAL GONZÁLEZ, WILLIAM CARVAJAL GONZÁLEZ, LUCILA CARVAJAL GONZÁLEZ, SONIA CARVAJAL GONZÁLEZ Y JENNIFER ANDREA CARVAJAL VERA; encuentra el despacho que en la misma:

1. No se allegó constancia de agotamiento de la conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad conforme a lo ordenado en el artículo 621 del C.G.P. que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
2. No se acreditó el envío de la demanda junto con los anexos a la dirección electrónica o dirección física de la parte demandada, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.¹
3. En el poder allegado no se menciona el correo electrónico del apoderado conforme lo ordena el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que establece:

“ARTÍCULO 5o. PODERES. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CERRITO, SANTANDER

¹ DECRETO 806 DE 2020. **ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible>** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (subraya el despacho).

PROCESO: SIMULACIÓN
Radicado: 681624089001-2020-00087-00
Demandante: MILTON GONZALEZ ORTIZ
Demandado: LUZ MILA GONZALEZ DE CARVAJAL Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de simulación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el
cuadro de estados N° 033, se publica en página web
de la Rama Judicial

En la fecha: 18 DE JUNIO DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria